



OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE N° 2100-025-2026.-

RESOLUCION N°

141

OA. -

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de mayo de 2.026.-

VISTO:

El Expediente N° 2100-025-2026; la Ley N° 6.452/24 de la Oficina Anticorrupción; la Ley N° 5.153 de Ética Pública y;

CONSIDERANDO:

Que, se inician las presentes actuaciones a partir de una denuncia anónima por la cual se pone en conocimiento de esta Oficina Anticorrupción la supuesta existencia de mecanismos irregulares en la incorporación de personal administrativo a la Policía de la Provincia de Jujuy, a partir de la celebración de un curso cerrado organizado por el Instituto Universitario Provincial de Seguridad (IUPS), destinado presuntamente a personas vinculadas a funcionarios administrativos policiales y del Ministerio de Seguridad;

Que, conforme refiere la denuncia, la creación del mencionado curso se habría realizado sin convocatoria pública, ni abierta a la comunidad, favoreciendo discrecionalmente a determinadas personas allegadas a funcionarios públicos, vulnerando principios de igualdad, publicidad, transparencia y mérito en el acceso a la educación pública y a futuros cargos administrativos dentro de la fuerza policial;

Que, en virtud de ello, esta Oficina Anticorrupción entendió que existían indicios suficientes para justificar la apertura de una Investigación Preliminar conforme las previsiones de la Ley Provincial N° 6.452 y del Reglamento Interno aprobado mediante Resolución N° 04-OA/2016, disponiéndose al efecto diversas medidas investigativas tendientes a verificar la existencia y contenido de la Resolución N° 10-IUPS-26, el procedimiento de creación del curso, las razones institucionales que motivaron su implementación, la modalidad de convocatoria y selección de aspirantes, la intervención de funcionarios públicos y los criterios técnicos aplicados durante el procedimiento de admisión;

Que, de las constancias incorporadas mediante ampliación de informe expedida por el Ministerio de Seguridad, especialmente del Expediente N° 1413-22/26, surge acreditado que a fs. 06/13 se agregó nota dirigida al, entonces, Secretario de Seguridad Pública, Sr. Juan Manuel Pulleiro, mediante la cual se solicitaba la contratación de personal especializado en análisis y visualización de datos mediante aplicaciones informáticas, exponiéndose como fundamento la existencia de una necesidad operativa urgente de la fuerza policial;

Que, en este sentido, se adjuntaron informes de desempeño profesional de personas que habían prestado servicios mediante pasantías realizadas entre septiembre de 2021 y marzo de 2023; correos electrónicos vinculados a gestiones de pasantías para el Ministerio de Seguridad; y listados de treinta y cuatro (34) postulantes remitidos por la Secretaría de Extensión, Coordinación y Planificación de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Jujuy, quienes posteriormente integraron parte del universo inicial de aspirantes considerados para el proceso de preselección;

Que, de dichas constancias surge que existía una necesidad institucional previa y concreta vinculada a perfiles técnicos específicos requeridos por la fuerza policial, circunstancia que motivó el inicio de actuaciones administrativas tendientes a incorporar personal con conocimientos relacionados al análisis y procesamiento de datos;

Que, en consecuencia, no surge acreditado que el curso investigado hubiera sido creado exclusivamente para beneficiar arbitrariamente a personas determinadas sin antecedente alguno de vinculación institucional o académica previa, sino que las actuaciones reflejan la existencia de antecedentes funcionales vinculados a necesidades operativas expresamente identificadas por organismos del Ministerio de Seguridad;

Que, a fs. 30/31 del Expte. N°1413/2026 incorporado como prueba, obra informe expedido por la Coordinación de Bienestar de la Fuerza de Seguridad, del cual surge que dicho organismo intervino por instrucciones superiores



OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

////...2.-CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

141

-OA

en el proceso de evaluación de postulantes para incorporación administrativa a la Policía de la Provincia;

Que, del informe surge que se realizó recepción de documentación, confección de legajos, evaluaciones psicológicas, evaluaciones médicas, verificación de antecedentes y evaluación integral interdisciplinaria de los postulantes;

Que, asimismo, se expresó que las tareas desarrolladas se realizaron mediante intervención de profesionales psicólogos y médicos del área, conforme criterios técnicos, profesionales y éticos destinados a garantizar objetividad, imparcialidad y transparencia en las evaluaciones practicadas;

Que, del mismo modo, la Coordinación de Bienestar de las Fuerzas de Seguridad manifestó expresamente que no tuvo intervención en la selección final de aspirantes, no participó de designaciones ni altas administrativas y que, su actuación se limitó exclusivamente a la etapa técnica de evaluación y depuración de postulantes;

Que, a fs. 40/43 se incorporó listado de sesenta y nueve (69) aspirantes remitido a la Lic. N. G. para recabar documentación y efectuar evaluaciones correspondientes;

Que, a fs. 76 se agregó nota elevando a la Policía de la Provincia la nómina de aspirantes que cumplieron requisitos documentales, aprobaron evaluaciones psicológicas, evaluaciones médicas, acreditaron carencia de antecedentes incompatibles y superaron satisfactoriamente el proceso de preselección;

Que, de dicha depuración surgió finalmente el listado de veinticinco (25) aspirantes incluidos posteriormente en el Anexo II de la Resolución N° 10-IUPS-26;

Que, a fs. 139 obra listado completo de los sesenta y nueve (69) postulantes, detallando individualmente el estado de cumplimiento o incumplimiento de requisitos y de las distintas instancias de evaluación, circunstancia que evidencia objetivamente la existencia de un procedimiento técnico previo de selección y depuración de aspirantes;

Que, a fs. 144/146 se incorporó dictamen técnico emitido por la Directora General de Auditoría del Ministerio de Seguridad, quien efectuó un análisis integral de la documentación recabada durante la investigación administrativa interna;

Que, del mencionado dictamen surge reconstruido el procedimiento administrativo desarrollado, concluyéndose sustancialmente que durante diciembre de 2025 la Dirección de Despacho recepcionó una nómina de aspirantes junto con currículums vitae, dicho procedimiento era conocido por Jefatura de Policía, la necesidad de incorporación respondía a requerimientos operativos urgentes, los postulantes fueron convocados a reuniones informativas;

Que, en dichas reuniones se informaron requisitos y etapas de evaluación, siendo varios postulantes excluidos por registrar antecedentes penales o por no continuar el procedimiento, la nómina final estuvo integrada únicamente por aspirantes considerados aptos y, posteriormente dicha nómina fue remitida al I.U.P.S. para la correspondiente formación académica;

Que, el dictamen refiere expresamente que existió una convocatoria cerrada, sin publicidad general fundamentada en razones de urgencia operativa identificando como antecedente administrativo la Resolución N° 158-MS-2022;

Que, la Auditoría concluye que del análisis integral de las constancias reunidas no surge acreditada la existencia de actuaciones que excedieran el marco administrativo y funcional correspondiente al procedimiento desarrollado;

Que, a fs. 64 del Expte. N° 2100-025-2026 obra respuesta al pedido de informe expedido por el actual Rector del Instituto Universitario Provincial



OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

////...3.-CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

141

-OA

de Seguridad (IUPS), Sr. J. L. A., quien informó expresamente que, conforme la reglamentación vigente del IUPS, no constituye práctica habitual la realización de convocatorias cerradas para el ingreso de postulantes académicos, señalando que los procesos de admisión deben regirse por los principios de publicidad, igualdad de oportunidades y transparencia;

La referida manifestación institucional reviste especial relevancia para el análisis de las presentes actuaciones, en tanto evidencia que la modalidad de convocatoria implementada en el procedimiento investigado no constituye el mecanismo ordinario previsto por la propia institución universitaria para el acceso a sus ofertas académicas o procesos de formación;

Que, del análisis integral de toda la prueba incorporada en autos, se entiende que no se han reunido elementos objetivos suficientes que permitan acreditar la existencia de actos de corrupción, direccionamiento ilegítimo o maniobras arbitrarias orientadas deliberadamente a beneficiar a personas determinadas mediante abuso funcional;

Que, si bien quedó acreditado que la convocatoria fue cerrada, que no existió publicidad abierta y que la selección inicial de aspirantes se realizó sobre personas previamente vinculadas a programas de pasantías o antecedentes técnicos relacionados con el Ministerio de Seguridad, también se evidencia que existió una necesidad operativa concreta y previa por lo que se implementó un procedimiento técnico de evaluación donde participaron profesionales interdisciplinarios, se efectuaron controles médicos, psicológicos y documentales donde hubo depuración efectiva de aspirantes;

Que, en este sentido, la existencia de una convocatoria cerrada no resulta, por sí sola, suficiente para configurar una irregularidad administrativa grave o un acto de corrupción, especialmente cuando la administración justificó dicha modalidad en razones de urgencia operativa y antecedentes funcionales previos;

Que, no obstante ello, la principal falencia institucional advertida en autos radica precisamente en la modalidad de convocatoria cerrada y sin publicidad general implementada para la conformación inicial del universo de aspirantes;

Que, por cuanto la regla debe ser una convocatoria abierta y publica para casos como el bajo análisis, la ausencia de mecanismos públicos de difusión limitó objetivamente la posibilidad de acceso de otros potenciales interesados que eventualmente podían reunir iguales o mejores condiciones para postularse al proceso de admisión investigado;

Que, en este contexto, cobra especial relevancia lo informado por el actual Rector del Instituto Universitario Provincial de Seguridad, quien expresamente manifestó que conforme la reglamentación institucional vigente no constituye práctica habitual la realización de convocatorias cerradas, debiendo los procedimientos de admisión regirse por principios de publicidad, igualdad de oportunidades y transparencia;

Que, aun cuando no se han reunido elementos suficientes para concluir la existencia de actos de corrupción o direccionamiento ilegítimo en la etapa de evaluación técnica de los postulantes efectivamente convocados, sí corresponde advertir que la falta de publicidad adecuada y la utilización de convocatorias cerradas constituyen prácticas institucionales que deben evitarse en futuros procedimientos de admisión o selección vinculados al I.U.P.S. y a la incorporación de personal administrativo de la Policía de la Provincia, maxime cuando la demanda de personal es tan numerosa;

Que, ello resulta particularmente exigible considerando la naturaleza del I.U.P.S. como institución Universitaria Pública, cuyos procedimientos de admisión y formación deben necesariamente ajustarse a los principios constitucionales de igualdad, transparencia, publicidad, libre acceso y ampliación de oportunidades educativas, garantizando mecanismos abiertos, objetivos y accesibles para toda la comunidad;



**OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY**

////...4.-CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

141

-OA

Que, por todo lo expuesto no se encuentra acreditado en autos elementos suficientes que permitan concluir la existencia de actos de corrupción, favoritismo ilegítimo o direccionamiento arbitrario en el proceso investigado. El procedimiento de selección respondió a una necesidad operativa manifestada por áreas de la fuerza policial y existieron instancias técnicas de evaluación, control y depuración de aspirantes al efecto;

Que, la modalidad de convocatoria cerrada, si bien fue fundada administrativamente en razones de urgencia y presenta antecedentes institucionales previos, evidencia falencias en materia de publicidad y transparencia que deben ser corregidas institucionalmente en adelante;

Que, particularmente, se recomienda evitar en adelante el empleo de convocatorias cerradas y sin publicidad suficiente para cursos, procesos de formación o mecanismos de incorporación de personal vinculados al I.U.P.S. o a la Policía de la Provincia, a fin de resguardar adecuadamente los principios constitucionales de igualdad, transparencia, libre acceso y publicidad de los actos administrativos;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde recomendar al Ministerio de Seguridad y al Instituto Universitario Provincial de Seguridad (IUPS) que en futuros procesos de admisión, selección o incorporación prioricen mecanismos de convocatoria pública y abierta, documenten expresamente criterios objetivos de selección, garanticen publicidad institucional suficiente, aseguren igualdad real de oportunidades de ser aspirantes para todos los interesados y fortalezcan mecanismos de trazabilidad administrativa y control institucional, asimismo, disponer el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que puedan ser reabiertas en caso de que se aporten nuevos elementos de juicio que justifiquen su reconsideración;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 6.452;

**EL FISCAL ADJUNTO
DE LA OFINA ANTICORRUPCIÓN
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- DISPONER el archivo de las presentes actuaciones por los motivos expuesto en el exordio.

ARTICULO 2º.- RECOMENDAR al Ministerio de Seguridad y al Instituto Universitario Provincial de Seguridad (IUPS) que en futuros procesos de admisión, selección o incorporación prioricen mecanismos de convocatoria pública y abierta, documenten expresamente criterios objetivos de selección, garanticen publicidad institucional suficiente, aseguren igualdad real de oportunidades para todos los interesados a aspirantes y fortalezcan mecanismos de trazabilidad administrativa y control institucional.

ARTICULO 3º.- Regístrese, Notifíquese, Publíquese y oportunamente archívese.

Firmado: DR. JAVIR I. DE BEDIA QUINTANA – Fiscal Adjunto – Oficina Anticorrupción de la Provincia de Jujuy

